



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. # 19100-4089001-2023-00165-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.114

Bolívar Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Viene a Despacho el Proceso EJECUTIVO, propuesto por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ quien actúa como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ARLEYO LOPEZ ALVARADO y OSWALDO IMBACHI IMBACHI, para dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto interlocutorio No.173 del 22 de agosto de 2023, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ARLEYO LOPEZ ALVARADO y OSWALDO IMBACHI IMBACHI, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. Los demandados LOPEZ ALVARADO e IMBACHI IMBACHI, tal como obra en el expediente¹, fueron notificados por aviso del contenido del mandamiento ejecutivo de pago el día 11 de marzo de 2024 iniciándose el término de traslado de la demanda el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), tal como lo estipula el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notificados los demandados en debida forma, se encuentra que no cancelaron la obligación ni propusieron excepción alguna, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el Art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de Ley, fue presentada ante juez competente por la parte demandante, reuniéndose así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma las partes demandante y demandada se encuentran legitimadas en la causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones del ejecutante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el Juzgado, conforme lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso. A proferir Auto que ordene seguir adelante la ejecución.

¹ Fls.145,146, 157 y 158

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ARLEYO LOPEZ ALVARADO y OSWALDO IMBACHI IMBACHI, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: LIQUIDAR el crédito como lo ordena el Art. 446 del C. G. P.

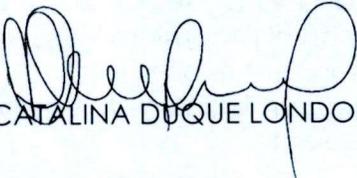
Tercero: CONDENAR en costas a los demandados con ocasión del presente proceso. Líquidense por Secretaría, una vez en firme la presente providencia.

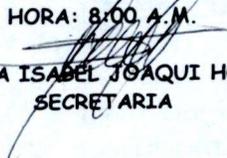
Cuarto: INCLUIR en la correspondiente liquidación de costas, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$736.947), por concepto de agencias en derecho, correspondiente al 15% de la cuantía estimada en la demanda, tal como se estipula en los artículos 3 y 5 numeral 4 literal a del Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente providencia no admite recurso (Inciso segundo artículo 440 C. G. P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 036
HOY 26 DE ABRIL DE 2024
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA

Rad.2023-00165-00